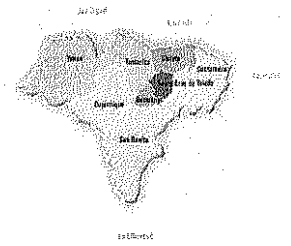




Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año de la Universalización de la Salud”



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 194 -2019-A-MPC

Contumazá, 14 de octubre del 2020

VISTO: El Informe Nº 899-2012-MPC/SGBS/GDUR emitido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, el Informe Nº 064-2020-MPC/JCRA/J/(d)DEP expedido por jefe (d) de la División de Estudios y Proyectos MPC, y, el Informe Técnico Nº 025-2020-MPC/SO/WVA presentado por el Ing. Willian Vera Alcántara en su condición de Supervisor de obra y el Informe Nº 025-2020-SLOB-RO, y anexos del 02 de octubre del 2020, expedido por el Ing. Segundo Luis Ortiz Barboza en su condición de Residente de obra;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

En primer lugar es importante indicar, que la Municipalidad Provincial de Contumazá (en adelante la Entidad) en el marco del Convenio de Ejecución del Proyecto Nº 06-0007-CP-02 (Concurso de Proyectos 2020) que con fecha 16 de junio del 2020 celebró y suscribió la Entidad con el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, bajo la modalidad de ejecución directa viene ejecutando e proyecto u obra: “Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad vehicular y peatonal en la Cuadra 14 de la Prolongación del Jr. José Gálvez, Ciudad de Contumazá del Distrito de Contumazá Provincia de Contumazá – Departamento Cajamarca” con código Único de inversiones Nº 2476214 (en adelante solo proyecto), cuyo plazo de ejecución es de cuarenta y dos (42) días hábiles y sesenta (60) días calendarios y que cumplidas que fueron las condiciones establecidas, se inició el computo del plazo de ejecución el día 18 de agosto del 2020 y como término del día de 14 octubre del 2020.

Que, a efectos de que se realice una adecuada ejecución de la misma, por Resolución Directoral Nº 247-2017-TP/DE del 06 de noviembre del 2017, se aprobó la Guía Técnica para la Administración de obras por parte de los organismos ejecutores en el marco de los Convenios suscritos con el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” (en adelante solo la Guía).

Que, con respecto al tema de la ampliación de plazo, el ítem 1.3.5 de la Guía, señala que:

“la ampliación de plazo podría surgir como consecuencia de paralizaciones previas, o como consecuencia de modificaciones al Expediente Técnico, o debido a la ejecución de adicionales u otro motivo debidamente sustentado,

(...)”.

Por su parte el ítem 4.2.1 de la Guía prescribe lo siguiente:

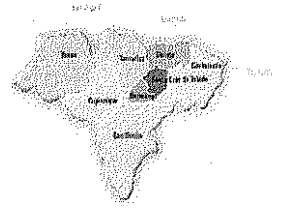
“la ampliación del plazo es aprobado mediante acto resolutivo por el Organismo Ejecutor, las ampliaciones podrán fundamentarse sólo en las siguientes causales:

- *Escasez o desabastecimiento sostenido de insumos o materiales necesarios para realizar partidas de la “ruta crítica”.*
- *Casos fortuitos o de fuerza mayor, tales como fenómenos climatológicos u otros debidamente aprobados y/o sustentados por reportes o informes de la autoridad competente.*
- *Paralizaciones previas (por no más de 21 días hábiles consecutivos o acumulados) justificadas y autorizadas por el supervisor de Obra.*



Municipalidad Provincial de Contumazá

Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com



"Año de la Universalización de la Salud"

Sólo será procedente la ampliación del plazo, cuando la causal modifique la "ruta crítica" del calendario de ejecución de la obra, de manera que genere demora en la terminación del proyecto. Las ampliaciones del plazo no deberán exceder los 21 días calendarios o lo que se indique en el Convenio; de excederlo, será causal de resolución del Convenio.

(...)"

Ahora, de la revisión del expediente se advierte que se han producido e incorporado oportunamente los siguientes informes:

- v) Informe Nº 025-2020-SLOB-RO, y anexos del 02 de octubre del 2020, expedido por el Ing. Segundo Luís Ortiz Barboza en su condición de Residente de obra, en el cual en base a los eventos y circunstancias anotadas en el cuaderno de obra, argumentando que, el expediente técnico de prestaciones adicionales de obra Nº 01, se elaboró con fines de regularizar el pago de los materiales que se adquirieron el coordinación con la Unidad de Logística de la entidad y que fueron empleados en la ejecución de las Partidas que no estuvieron contempladas en el Expediente Técnico original, generando un adicional de 864% respecto al monto del presupuesto original.
- vi) El Informe Técnico Nº 025-2020-MPC/SO/XVA presentado por el Ing. Willian Vera Alcántara en su condición de Supervisor de obra, en el cual sustenta de manera técnica su opinión favorable para la aprobación de las prestaciones adicionales Nº 01, se sustenta que, al ejecutar la obra a) se identificaron partidas no contempladas en el expediente técnico original, las cuales se ejecutaron por motivos de no afectar la ruta crítica, dejando constancia que los trabajos efectuados en los asientos de cuaderno de obra que se adjuntan en el informe del Residente de Obra se procedió anotar el inicio y fin de las causales que generaron las Prestaciones Adicionales.
- Que mediante asiento Nº 018 del Cuaderno de obra de fecha 02/09/2020, el Residente de Obra manifiesta que, al momento de realizar el corte de terreno en la calzada y vereda se encontraron con material rocoso, el cual no está contemplado en el Expediente Técnico de Obra.
- Que asimismo en el asiento Nº 022 del Cuaderno de obra de fecha 04/09/2020 el Residente de Obra manifiesta que, la red matriz de agua potable se encuentra a una profundidad de hasta 3.50 metros lo cual es un riesgo para los participantes al momento de realizar la excavación manual para la conexiones domiciliarias en la medida de que podría haber derrumbes;
- Que, el Expediente Técnico de Prestaciones Adicionales, se elaboró con fines de regularizar el pago de los materiales que se adquirieron el coordinación con la Unidad d Logística de la entidad y que fueron empleados en la ejecución de las Partidas que no estuvieron contempladas en el Expediente Técnico original, generando un adicional de 864% respecto al monto del presupuesto original,
- vii) El Informe Nº 064-2020-MPC/JCRA/J(d)/DEP, del 13 de octubre del 2020, expedido por el Ing. Juan Carlos Rodríguez Aguilar en su condición de Jefe (d) dela División de Estudios y Proyectos de la Entidad, quien emite opinión técnica favorable para aprobar el Adicional de obra Nº 01, por un monto de S/ 22, 915.12, y ampliación de plazo para su ejecución.
- viii) El Informe Nº 899-2020-MPC/SGBS/GDUR, del 14 de octubre del 2020, expedido por el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, donde emite opinión técnica favorable para aprobar vía acto resolutivo para aprobar el Adicional de obra Nº 01, por un monto de S/ 22, 915.12., la ampliación de plazo y certificación presupuestal. En él concluye técnicamente: 1) Que, la obra corresponde a un Convenio de Cofinanciamiento con el Programa Trabaja Perú; y se ejecuta por la modalidad de Administración Directa; 2) Que, el atraso físico en la ejecución de plazo para ejecutar las "Prestaciones Adicionales de Obra Nº 01 se sustenta mediante Asientos Nº 18, 19,22, 28 y 34 del Cuaderno de Obra"; 3) Que, los

